

Si el desahucio se contrae a un terreno, parte constitutiva de uno mayor, es de aplicación el art. 1 de la Ley No. 10885.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Por documento de 1 de Junio de 1945, doña Fidela Collantes Vda. de Rossel, dió en arrendamiento a don Tomas Ramírez, un terreno de sembrío, por el plazo de dos años y la merced conductiva de ocho cientos soles por el primer año y mil soles por el segundo año. Vencido el plazo de la locación, don Rafael Collantes ha interpuesto demanda de desahucio, en su condición de heredero y albacea testamentario de doña Fidela Collantes Vda. de Rosell, que fundamenta en el vencimiento del plazo pactado; y tramitada la causa, el Juzgado de Primera Instancia de Chancay, en la sentencia de fs. 73, ha declarado fundada la demanda y sin lugar la excepción de falta de personería deducida por el demandado en el comparendo.

Elevado el expediente en apelación a la Corte Superior, ésta en aplicación del Decreto-Ley de 3 de Diciembre de 1948, a fs. 81 vta., ha mandado suspender la tramitación del juicio; lo que ha originado recurso de nulidad del apoderado del demandante.

Dada la naturaleza del contrato, el fin a que está destinado el terreno, los fundamentos de la demanda y lo que establece el Art. 2 del Decreto-Ley de 3 Diciembre de 1948, considera el Fiscal que **NO HAY NULIDAD** en el recurrido que manda suspender la secuela del juicio.

Lima, 6 de Junio de 1949.

GARCIA ARRESE

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintiocho de Setiembre de mil novecientos cuarentinvee.

Vistos; de conformidad con el dictamen del Señor Fiscal, y considerandado: que conforme a la cláusula primera del contrato de arrendamiento de fs. 33, se trata de un terreno de dos fanegadas parte constitutiva de uno mayor a que se refiere el testamento de fs. 62, por lo que en aplicación del artículo primero de la ley diez mil ochocientos ochenticinco, tiene que considerarse al arrendatario como yanacona: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fs. 81, su fecha once de enero de mil novecientos cuarentinueve, que manda suspender el presente juicio de desahucio seguido por don Rafael Collantes contra don Tomás Ramírez; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

**ZAVALA LOAIZA.— NORIEGA.— LAINEZ LOZADA.—
CHECA.—**

Considerando: que del documento de arrendamiento de fs. 33; del comparendo de fs. 23 y demás actuados resulta que el predio materia de la litis no se encuentra dentro del perímetro de uno o varios fundos de mayor extensión, elemento esencial, entre otros para constituir y tipificar el yanaconaje, a tenor del artículo primero de la ley diez mil ochocientos ochenticinco; q' siendo esto así no es aplicable al caso sub-júdice el Decreto-Ley número 33 de 3 de diciembre; mi voto es porque se declare **HABER NULIDAD** en el recurrido de fs. 81 vta., su fecha once de enero último; y reformándolo mandar que se absuelva al grado confirmando o revocando la sentencia de primera instancia.

LEON Y LEON.—

Se publicó conforme a ley.

Jorge Vega García. Secretario

Cuaderno No. 5. Año 1949.

Procede de Lima.